



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023.

Radicado: 2019-00463-00

Se deja constancia del traslado del escrito presentado en tiempo, a través del cual la apoderada de Héctor Gabriel América Sánchez sustenta el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia proferida en audiencia de 25 de abril de 2023, el cual se fija en lista por el término de tres (3) días, como lo prevé el art. 326 CGP en conc con el canon 110 *ibídem*, a partir del 11 de mayo de 2023. Ver pdf 060 cd 2.

Cindy Luney Medina Ortiz

Secretaria

Honorables
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE BOGOTÁ - SALA DE FAMILIA -
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : HÉCTOR GABRIEL AMÉRICA SÁNCHEZ
DEMANDADO : MARÍA ANGELICA MARTÍNEZ CABRERA
ANTECEDE : PROCESO DE DIVORCIO No. 2019-463

ASUNTO: : SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

GLORIA MELO, mayor de edad de esta vecindad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada del señor HÉCTOR GABRIEL AMÉRICA SÁNCHEZ, demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito por medio del presente escrito ampliar la sustentación del recurso de apelación interpuesto por la suscrita, contra el auto que resolvió la objeciones presentadas contra el pasivo adicional inventariado por la suscrita, En los siguientes términos:

Señala el señor Juez en primera Instancia que prospera la objeción propuesta por apoderado la señora MARÍA ANGELICA MARTÍNEZ CABRERA, habida cuenta que el pasivo que se pretendió inventariar por la suscrita, no es un pasivo que corresponda a la sociedad conyugal. Como quiera que no se allego prueba documental que establezca que esa obligación fue adquirida por el señor Héctor Gabriel América Sánchez con CHEVY PLAN S.A en vigencia de la sociedad conyugal con la señora María Angélica Martínez Cabrera y que ese crédito benefició a la sociedad conyugal.

Al parecer el señor Juez no tuvo en cuenta, la documental presentada por las partes, documentos mediante los cuales se evidencia que el vehículo de placas CVU-295, está afectado por una prenda, a favor de la entidad CHEVY PLAN, mediante el cual el titular es el señor HÉCTOR GABRIEL AMÉRICA.

Por lo que es apenas comprensible que si las partes inventariaron un activo (vehículo) que se encuentra afectado con una prenda, esta entraría hacer parte del pasivo, que afecta directamente la sociedad conyugal. Atendiendo que es una acreencia que se encuentra vigente, hasta el punto que está siendo ejecutada por la Jurisdicción Civil, Tal como se demuestra con la sentencia que se allego al proceso.

También argumenta el señor Juez que el acreedor es Chevy plan, y no el Señor HÉCTOR GABRIEL AMÉRICA, resalto que es un pasivo de la sociedad conyugal, de la cual se beneficiaron los dos cónyuges, pues se adquirió en vigencia de la sociedad conyugal, también es claro que ninguno de los dos cónyuges han cancelado este pasivo, hasta el punto que el vehículo se encuentra retenido, por cuenta del proceso ejecutivo. Pero se este pasivo no se incluye dentro de los inventarios, quedaría solo en cabeza del señor AMÉRICA, lesionado su patrimonio, atendiendo que, si en el activo se encuentra inventariado el vehículo y de este activo se beneficia la sociedad, no puede ser posible que del pasivo que se adquirió para comprar vehículo, solo este afectando el patrimonio del señor América.

También señala el señor Juez que se observa en el auto que ordena seguir adelante la ejecución emitido por el juzgado 36. Guion municipal de Bogotá de fecha 16/10/2014. Que la misma es contra de la aquí demandante, señor Héctor Gabriel América Sánchez, pero también contra el señor Gerardo Rojas Cruz. Al respecto debo aclarar al señor Juez que se el señor ROJAS CRUZ, está siendo ejecutada es porque para adquirir la prenda para adquirir el vehículo la empresa CHEVY PLAN, le exigía un codeudor y por esta razón que es demandado tanto el deudor principal como el que sirve de aval para adquirir la prenda.

Atendiendo lo anterior le solicito a los Honorables Magistrados, se revoque la decisión de primera instancia y en su lugar se incorpore el pasivo adicional inventariado.

De esta forma sustento el recurso de Apelación concedido por el Juzgador de primera instancia.

De los honorables Magistrados

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Mele', written in a cursive style.

GLORIA MELO
C.C. No. 207753.981 de Mosquera
T.P. No. 63.937 del C.S. de la J

RECURSO DE APELACION PROCESO No. 2019-463

Gloria Cruz <abogadaglome@gmail.com>

Vie 28/04/2023 11:12

Para: Juzgado 25 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ <murilloluisabogado@hotmail.com>; Angelica Martinez <angelica1506@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (615 KB)

Honorables.pdf;

Señores

***JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D***

Buen día, deseándoles éxitos en sus labores, con el acostumbrado respeto, envío adjunto en documento PDF recurso de apelación del proceso de la referencia.

11001311002520190046300 2019-463***DEMANDANTE: HECTOR GABRIEL AMERICA******DEMANDADOS: MARIA ANGELICA MARTINEZ CABRERA******REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL***

solicito respetuosamente el acuse recibido de este correo.

Cordialmente

Gloria Melo

Abogada

Cel.: 3112230624

abogadaglome@gmail.com